OFFICES OF THE COUNTY EXECUTIVE

Isiah Leggett
County Executive

Timothy L. Firestine
Chief Administrative Officer

M E M O R A M D U M
10 de febrero de 2009

A: J. Thomas Manger, Jefe de Policía

DE: Isiah Leggett, Ejecutivo del Condado

ASUNTO: Cambios en la Política de Justicia Criminal

Una de las responsabilidades más importantes que tengo como Ejecutivo del condado es la seguridad en nuestras comunidades. De antemano, aprecio su comprensión y liderazgo, así como el trabajo excepcional que el Departamento de Policía del Condado lleva a cabo para lograr este objetivo.

He tenido la oportunidad de evaluar su recomendación para un cambio en nuestra política actual con respecto a la manera de como tratamos a los delincuentes por ofensas violentas en el condado, algunas de las cuales podrían ser cometidas por personas indocumentadas. He recibido valiosa información del Procurador del Estado, John McCarthy; del Abogado del Condado, León Rodríguez; del Director del Departamento de Prisión y Rehabilitación, Arthur Wallenstein; así como de otras personas relacionadas con el sistema de justicia criminal a nivel local, estatal y federal. También he mantenido comunicación y he recibido información de un gran número y variedad de residentes y organizaciones del Condado, los cuales reflejan diferentes perspectivas con respecto a esta importante recomendación.

Luego de cuidadosa consideración, he llegado a la conclusión que la mejor manera de reflejar nuestra nueva política es la siguiente: Los nombres de las personas arrestadas y con cargos por crímenes violentos en el Condado de Montgomery – según se define en el Código Criminal de Leyes de Maryland Sección del código 14-101, ó por llevar consigo, portar, o transportar un arma de fuego (Código Criminal de Maryland Sección 4-203) serán referidos la Agencia Federal de Inmigración y de Cumplimiento de Aduanas (ICE). Como ha sido nuestra práctica en el Condado de Montgomery, la policía del condado no llevará a cabo investigaciones sobre el status de inmigración. El papel de la policía del condado, bajo estas circunstancias, es simplemente notificar a ICE de las personas que hayan sido arrestadas con cargos por crímenes violentos e indicar si hubo uso específico de alguna violación a las armas de fuego, mientras en nuestra custodia y permitir que ICE lleve a cabo su deber a partir de ese momento. Nuestra fuerza policial no hará ninguna diferencia con respecto a los delincuentes de crímenes violentos que de acuerdo a esta nueva política se les haya encontrado culpable de un crimen. Los policías reportarán a ICE los nombres de todas aquellas personas arrestadas y con cargos por esas ofensas. Tengo entendido que este nuevo procedimiento podrá referir un promedio de tres nombres de personas por día.

Dentro de las ofensas de índole violento incluidas en esta política se encuentran: homicidio, violación, robo forzado de autos y otros tipos de asaltos, ofensas sexuales, incendio y robo. La provisión sobre armas de fuego abarcará a todas las personas que ilegalmente poseen un arma de fuego. Se adjunta la lista de crímenes incluidos.

Esta nueva política ayudará al condado a eliminar de nuestros vecindarios a los delincuentes de crímenes violentos. Esto puedo lograrse sin necesidad de que nuestros oficiales de policía se conviertan en policías de inmigración o cruzar los límites de "perfiles" (profiling) de individuos basados en raza o etnia. Firmemente creo, que jurisdicciones locales como Montgomery County no deben esforzarse para hacer cumplir la ley que únicamente puede describirse como un fracaso del gobierno federal en no poder alcanzar una política de inmigración que funcione.

Como ya sabemos, en la actualidad, si una persona es arrestada o interrogada por oficiales del condado, el nombre de los individuos se verifica a través del Centro Nacional de Información del Crimen para asegurar que no haya una orden de arresto pendiente. En caso de que existiera una orden de arresto pendiente la persona es detenida y se notifica a la agencia apropiada incluyendo a ICE. Los cambios que estamos adoptando en este nuevo procedimiento no alteran de ninguna manera nuestra política de verificar con el Centro Nacional de Información del Crimen las órdenes de arresto pendientes.

Reconozco que algunos miembros de nuestra comunidad pueden pensar que este nuevo procedimiento va más allá de lo esperado; otros podrán concluir que no ha sido suficiente. Yo creo que este procedimiento es balanceado y realista con respecto a nuestra comunidad diversa de casi un millón de residentes.

Quiero compartir con ustedes lo que influyó mi decisión con respecto a este asunto. Primero que nada, es la prioridad de esta administración que nuestro departamento de policía se conduzca dentro de nuestras comunidades de una manera segura y sostenible donde cada residente es motivado a comunicarse en forma positiva con la policía. Los hombres y mujeres de nuestra fuerza policial han conseguido grandes logros ganando la confianza de la comunidad y queremos asegurarnos que continúen operando de manera que puedan mantener esa confianza con todos en nuestra comunidad.

Me he enterado por aquellos que con gran sentimiento y pasión abogan porque se remueva totalmente de las leyes de cumplimiento legal aquellos asuntos relacionados con la inmigración. Yo no creo el mejor uso de nuestros recursos policiales deban ser dedicados al cumplimiento de las leyes federales de inmigración. Mantengo mi oposición al entrenamiento de la 287 (g) de nuestro departamento de policía.

Francamente, nadie quiere que criminales violentos se aprovechen de la comunidad, incluyendo aquellos que viven en vecindarios con una gran población de inmigrantes.

También sé que hay otros que piensan que estos cambios no alcanzan la magnitud esperada. Cuidadosamente consideré opciones más estrictas que me recomendaron un sin número de personas interesadas, quienes piensan que deberíamos añadir más crímenes en la lista de ofensas. Además, otros me han dicho que debo de considerar otros procedimientos legales y políticas dudosas para reducir la actividad de crímenes violentos en nuestro condado. Sin embargo he concluido que este nuevo procedimiento es balanceado y útil para ayudarnos a mantener a los criminales más peligrosos fuera de nuestros vecindarios. No creo que sea razonable o efectivo para nuestro condado ir más allá adoptando algunas de las más restrictivas medidas que se encuentran en otras comunidades.

Además, también apoyo un esfuerzo dirigido por la Oficina del Procurador del Estado, John McCarthy, para enmendar el criterio utilizado por el Departamento de Justicia Juvenil del Estado para tomar decisiones sobre delincuentes juveniles que hayan cometidos crímenes violentos.

Hemos visto una y otra vez jóvenes de 16 y 17 años, quienes han cometido crímenes serios y son regresados a la comunidad mientras esperan ser enjuiciados, lo cual les permite reanudar la actividad criminal. Otras comunidades han podido enmendar el criterio del estado para mantener los peores delincuentes juveniles encarcelados mientras esperan ser enjuiciados, y nosotros debemos hacer lo mismo. John McCarthy también ha liderado el camino, reuniéndose con oficiales del estado para desarrollar una política que encuentre un balance entre el bienestar de la comunidad y los jóvenes delincuentes. Estoy trabajando con la Comisión encargada de coordinar la justicia criminal para enmendar lo que se conoce como “Instrumento Asesor de Riesgo (Risk-Assesment Instrument), utilizado por el Servicio Juvenil del Departamento de Estado. Es nuestro propósito desarrollar un Instrumento de Riesgo que se asemeje a lo que el

Condado de Baltimore usa. Este cambio ayudará a eliminar de la comunidad a los jóvenes más peligrosos.

No hay lugar a dudas que la política de inmigración es controversial. El sistema de Inmigración no funciona, necesitamos que el Congreso proporcione soluciones de sentido común que sean justas y basadas en la realidad. Hasta que esto suceda, comunidades como Montgomery County se encuentran en situaciones muy difíciles en varios frentes.

En base a los factores antes mencionados, considero que la adopción del nuevo procedimiento que usted recomienda relacionados a crímenes violentos y a la posesión ilegal de armas de fuego, es necesario.

Es mi responsabilidad el mantener nuestra comunidad diversa tan segura como pueda ser para todos nuestros residentes. Estos cambios considerados en su totalidad nos ayudarán a avanzar hacia nuestra meta.

Código Penal de la Ley de Maryland , Sección 14-1019 (2008)

(a) Definición de crímenes violentos – En esta sección crímenes violentos se definen como:

(1) Rapto – abduction;
(2) incendio en primer grado – arson in the first degree;
(3) kidnapping;
(4) homicidio - manslaughter, excepto homicidio involuntario,except involuntary manslaughter;
(5) mutilación – mayhem;
(6) mutilación - de acuerdo con lo proscrito en el antiguoArtículo 27 & 385 y 386 del Código - .maiming
(7) Asesinato – murder;
(8) Violación – rape;
(9) Robo bajo sección 3-402 y 3-403 de este Artículo – Robbery
(10) Robo de autos – car jacking
(11) Robo de autos a mano armada – armed car jacking;
(12) Asalto sexual en primer grado – Sexual offense in the first degree;
(13) Asalto sexual en segundo grado - Sexual offense in the second; degree;
(14) Delito con armas en la comisión de un crimen violento – Use of a handgun in the comissión of a felony or other crime of violence;
(15) Abuse de niños en primer grado bajo la Sección 3-601 de este Artículo Child abuse in the first degree under Section 3-601 of this Article;
(16) Abuso sexual de un menor de edad – bajo Sección 3-602 de este Artículo, si: i) la víctima es menor de 13 años y el violador es un adulto a la hora de cometer la ofensa – The victim is under the age of 13 years and the ofender is an adult at the time of the offense; y la

Ofensa conlleva:

1) coito vaginal – definido en la sección 3-301 de este Artículo

and

ii) the offense involved:

1) vaginal intercourse, as defined in Section 3-301 of this Article
2) acto sexual definido en la sección 3-301 de este artículo
3) Un acto en el que una parte del cuerpo del delincuente penetra aun cuán superficial, en la vagina o el ano de la víctima
4) Tocar a la víctima intencionalmente al desnudo, o con los genitales del delincuente, ya sean el ano u otra área para obtener placer, arousal o abuso.

(17) Intención de cometer cualquier crimen descrito en el 1 al 16 de esta sub-sección.

(18) Continuar la conducta con un menor bajo la Sección 3-315 de este Artículo;

(19) Asalto en primer grado;

(20) Asalto con intento de matar;

(21) Asalto con intento de violar;

(22) Asalto con intento de robar;

(23) Asalto con intento de cometer una ofensa sexual en primer grado;

(24) Asalto con intento de cometer una ofensa sexual en segundo grado;

Código Penal de la Ley de Maryland, Sección 4-203

(a) (1) Excepto como se provee en la sub-sección (b) de esta sección, una persona no debe: (i) usar, llevar, o transportar una arma de fuego, ya sea oculta o a la vista cerca o alrededor de la persona;

ii) usar, llevar, o a sabiendas transportar una arma de fuego, a la vista u oculta en un vehículo en tránsito o estacionado en áreas públicas de carreteras, vías férreas y aéreas del estado.

iii) violar la i) y ii) de este párrafo en cualquier propiedad escolar pública del estado;

iv) Violar i) ii) de este párrafo con el propósito deliberado de lástimar o matar una persona.

(2) Existe la presunción que se puede contradecir que una persona que transporta un arma de fuego bajo el párrafo (1)(ii) de esta sub-sección, transporta el arma de fuego a sabiendas (b) esta sección no prohibe: Usar llevar, transportar un arma de fuego en el cumplimiento de la ley, está autorizada en el momento indicado de usar, llevar, transportar el arma de fuego como parte de su equipo personal oficial, y es: (i) un oficial de los Estados Unidos, el Estado, o un Condado o Ciudad del Estado; (ii) Un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de la Guardia Nacional realizando sus labores, en tránsito hacia o de regreso a su hogar;

iii) Un oficial de otro estado o subdivisión de otro estado quien por cierto tiempo se encuentra en ese estado en negocio oficial;

v) un policía de la cárcel o el encargado de la prisión en el estado; V) el alguacil, el alguacil asistente del estado; vi) un alguacil a medio tiempo;

(2) Usar, llevar o transportar un arma de fuego por una persona que posee un permiso para llevar, cargar, o transportar un arma de fuego bajo el Título 5, Sub-título (3) del Artículo de Seguridad Pública;

(3) Llevar o transportar un arma de fuego en la persona, o en un vehículo, mientras la persona está transportando el arma de fuego hacia o desde el lugar legal donde se compró el arma, o del lugar "bonafide" donde se repara, o entre los lugares "bonafide" de residencia y el lugar de la persona, si el negocio es sustancialmente operado o propiedad de la persona, si cada arma de fuego es descargada y llevada en una caja, o vaqueta cerrada;

(4) usar, llevar, transportar un arma de fuego usada en conexión a una organizada actividad militar, tiro al blanco, prácticas de tiro al blanco, formales o informales, un evento de tiro al blanco, cacería, una clase de seguridad de cacería y de armas de fuego auspiciada por el Departamento de Recursos Naturales, colocar trampas o una clase de obediencia o entrenamiento canino, mientras que la persona se encuentra en tránsito, o regresando de la actividad, si cada arma de fuego está descargada y cargada en una caja cerrada o vaqueta;

(5) transportar por un coleccionista de armas "bonafide" toda o parte de la colección de armas de lugar a lugar para exhibir pública o privadamente, si cada arma está descargada y cargada en una caja cerrada o en una vaqueta;

(6) usar, llevar y transportar un arma de fuego en la propiedad del dueño, o en la propiedad que alquila, o donde la persona reside, o dentro del negocio o establecimiento que la persona posee o alquila;

(7) usar, llevar y transportar un arma de fuego por un empleado supervisor i) en el curso de sus labores; ii) dentro de la jurisdicción del negocio o establecimiento donde el empleado supervisor trabaja; y iii) cuando sea autorizado por el propietario o gerente del establecimiento o negocio; o

(8) usar, llevar o transportar una pistola de señal u otro equipo de señas aprobado por la Guarda Costera de los Estados Unidos en un buque en aguas marítimas del estado o, si la pistola de seña u otra señal visual esta descargada y llevada en una caja cerrada, en un vehículo.